

Constancia secretarial. Se deja en el sentido que PABLO CESAR HURTADO VALLECILLA se notificó a través de secretaria conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el término de traslado corrió así: 5,6,7,8,18,19,20,21,22 y 25 de abril de 2022. El escrito de contestación fue allegado el 21 de abril de la presente anualidad.

Se deja en el sentido, que consultada la parte demandada en la Administradora de los Recursos del sistema general de seguridad social en salud, arrojó la siguiente información:

Información Básica del Afiliado :

| COLUMNAS | DATOS |
|--------------------------|------------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN | CC |
| NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN | 25275936 |
| NOMBRES | SULMA HERMINIA |
| APELLIDOS | PRADO OCORO |
| FECHA DE NACIMIENTO | 1975/01/01 |
| DEPARTAMENTO | VALLE |
| MUNICIPIO | SANTIAGO DE CALI |

Datos de afiliación :

| ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|--------|---|--------------|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| ACTIVO | ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. | CONTRIBUTIVO | 01/11/2021 | 31/12/2999 | COTIZANTE |

Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 6 de mayo de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 667

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

i. Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, **téngase** contestada la demanda por el extremo pasivo, válido de mandatario judicial.

ii. Ahora bien, comoquiera que el poder arribado con la contestación, cumple con los requisitos del decreto 806 de 2020 –vigente para la calenda de su presentación-, se dispone **RECONOCER** personería para actuar al Dr. YEISON ALEJANDRO BERMUDEZ GRUESO portador de la T.P. 331.511 del C.S de la J., en los términos y para los fines del mandato conferido por PABLO CESAR HURTADO VALLECILLA.

iii. Así las cosas, teniendo en cuenta que prematuramente se descorrió traslado a las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo y que denominó **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, ABUSO DEL DERECHO, CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN** se considerará como válida, en aplicación al principio de celeridad y de prevalencia del derecho sustancial, así como el derecho de contradicción y defensa.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

iv. En ese orden de ideas, resulta inocuo efectuar pronunciamiento respecto a la constancia aportada por la parte demandante en data 21 de febrero de los corrientes, la cual consistió precisamente en la carga de surtir el tramite notificadorio.

v. Verificados los mensajes de datos proveniente de SEGUROS BOLIVAR –arribados el 21 y 25 de enero hogafío -, pónganse en conocimiento de la parte demandante, para que si no la hecho, cumpla con el envío de la documental requerida por el pagador.

Con el fin de facilitar su enteramiento, el oficio allegado se anexa al presente auto, como parte integral del mismo.

vi. Seguidamente, haciendo uso de la facultad oficiosa que tiene el juez para decretar pruebas en cualquier estado del proceso – art. 170 C.G.P-, se decretan las siguientes:

a) VISITA SOCIAL al lugar de residencia del menor BHP, por parte de la asistente social del Despacho, con el fin de determinar:

- ✓ El estado socioeconómico de la menor, gustos, preferencias.
- ✓ Garantía de sus derechos en lo relacionado con salud, educación, vivienda, alimentación, entre otros.
- ✓ Establecimiento de gastos de manutención.
- ✓ Existencia de factores de riesgo o vulneración por parte de la red familiar cercana o que ejerce el cuidado y custodia del menor de edad involucrado.
- ✓ Condiciones ambientales y de comunicación entre padres e hija.

La anterior intervención deberá realizarse en el término de QUINCE (15) DÍAS, a partir de la notificación por estados web del presente auto, tiempo en el que deberá ejecutar el informe respectivo.

b) **OFICIAR** a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, para que en el término de **TRES (3) DÍAS** informen si PABLO CESAR HURTADO VALLECILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.245.002 y SULMA HERMINIA PRADO OCORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.275.936, declararon renta los años **2019, 2020 y 2021** y se aporte una copia de las mismas para que obre en el presente proceso.

c) **OFICIAR** a la CIFIN **para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS**, informe al Despacho la existencia de productos financieros y reportes correspondientes a PABLO CESAR HURTADO VALLECILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.245.002 y SULMA HERMINIA PRADO OCORO identificada con cédula de ciudadanía No. 25.275.936.

d) **OFICIAR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, **para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS** informe si PABLO CESAR HURTADO VALLECILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.245.002 y SULMA HERMINIA PRADO OCORO

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

identificada con cédula de ciudadanía No. 25.275.936 poseen bienes inscritos a su nombre, remitiendo el respectivo certificado de tradición.

e) **OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA, para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS** se sirva remitir el movimiento migratorio (entradas y salidas del país) correspondiente a PABLO CESAR HURTADO VALLECILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.245.002 y SULMA HERMINIA PRADO OCORO identificada con cédula de ciudadanía No. 25.275.936.

f) **OFICIAR a la EPS SANITAS S.A.S, para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS** se sirva certificar quien es el pagador de los aportes a la seguridad social de SULMA HERMINIA PRADO OCORO identificada con cédula de ciudadanía No. 25.275.936, así como el salario básico de cotización de los mismos.

Allegado el anterior informe, **por personal de secretaria y sin mediar auto, OFÍCIESE** a los correspondientes empleadores, para que en el término perentorio de TRES (3) días, a partir de que se reciba la comunicación. se sirvan certificar: tipo de contrato, labores desempeñadas, salario devengado, primas, bonificaciones, horas extras y cualquier retribución que perciba SULMA HERMINIA PRADO OCORO identificada con cédula de ciudadanía No. 25.275.936.

g) **OFICIAR a SEGUROS BOLIVAR, para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS** se sirva certificar el salario devengado, bonificaciones y comisiones por venta que percibe PABLO CESAR HURTADO PRADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.245.002, **en el año 2022.**

vii. **LOS OFICIOS AQUÍ DISPUESTOS DEBERÁN EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE ESTE AUTO.**

viii. **REQUERIR a SULMA HERMINIA PRADO OCORO**, para que, a través de su mandataria judicial, en un término no superior a **CUATRO (4) DÍAS**, efectúe aportación de material probatorio, que sustenten los gastos relacionados en la subsanación de la demanda consistentes en:

TERCERO: Los gastos de la menor son los siguientes:

Vivienda- (arriendo): 900.000 \$

Servicios públicos: 300.000 \$

Alimentación: 900.000 \$

Niñera: 700.000 \$

Pañales: 100.000 \$

Salud: 300.000 \$

Recreación: 100.000 \$

ix. Arribadas las pruebas documentales aquí dispuestas, se pondrán en conocimiento de los extremos procesales para el respectivo contradictorio, **A TRAVÉS DEL PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO,** mediante

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

la transmisión de mensaje de datos a las direcciones electrónicas de las partes obrantes en el expediente, sin mediar auto y **dentro del término de tres (3) días**, contados desde su arribo.

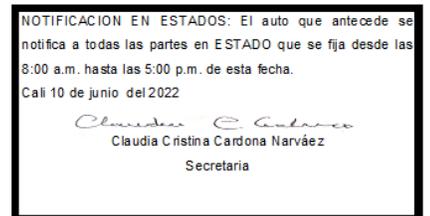
x. Para concluir, se anuncia que SI con las probanzas recaudadas, se advierte la posibilidad de zanjar la Litis - una vez fenezca el termino de traslado anterior- pasará el proceso a Despacho para dar aplicación al artículo 278 del C.G.P, esto es dictando sentencia anticipada.

xi. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

xii. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Señores:
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle del Cauca

Referencia: Fijación de Cuota Alimentaria
Radicado: 457 - 2021
Demandante: BHP Representada por Sulma Herminia Prado Ocoro
Demandado: Pablo César Hurtado Vallecilla

Respetado(s) Señores,

En atención a los términos del Auto No. 9, proferido dentro del proceso de la referencia, mediante el cual se ordena el embargo y retención de los ingresos que devenga el señor PABLO CESAR HURTADO VALLECILLA, identificado con C.C. No. 1.085.245.032, me permito informar que se acata la orden de consignar las deducciones salariales según instrucciones. Así, los saldos retenidos serán puestos a disposición de la representante de la demandante en la cuenta de ahorros del banco DAVIVIENDA No. 0550007500808213 a nombre de SULMA HERMINIA PRADO OCORO.

Cualquier aclaración adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

Natalia Acero Beltrán
Asistente Judicial de Relaciones Laborales
COMPANÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Compañía de Seguros Bolívar S.A. - N.º 881.882.880-2
Avenida el Dorado No. 888-20, piso 14 - Centro de la Ciudad
Bogotá D.C., Colombia - www.segurosbolivar.com

De: NATALIA ACERO BELTRAN <natalia.acero@segurosbolivar.com>
Enviado: martes, 25 de enero de 2022 11:43
Para: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: Rad.457.2021 Fijación de cuota alimentaria

Buenas tardes Sres.

De manera atenta les agradecemos remitir por este medio copia de la cédula de ciudadanía de la señora Sulma Herminia Prado Ocoro, así como certificación bancaria de la señora Prado, para poder realizar los pagos de la cuota alimentaria ordenada por el despacho.

En caso de no ser posible agradecemos informarnos el correo electrónico o número de contacto de la apoderada de la señora Sulma Herminia para solicitarle la documentación.

Atentos a sus comentarios.

Mil gracias.

El jue, 20 ene 2022 a las 17:56, NATALIA ACERO BELTRAN (<natalia.acero@segurosbolivar.com>) escribió:

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7cfd78688fdc90c810dff8f5d112c729ef88fab0b8febbaf4a802fc113a926**

Documento generado en 09/06/2022 01:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>